

restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.13. Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, quien levantará la correspondiente acta de comprobación.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 9 de enero de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

237 *RESOLUCION de 9 de enero de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada del Proyecto para Explotación Avícola Existente de Pollos de Cebo, situada en el término municipal de Estada (Huesca), promovido por Granja Sichar, S. L.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Granja Sichar, S. L., resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 29 de septiembre de 2005 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Granja Sichar, S. L., para un proyecto de una Explotación Avícola existente de pollos de cebo con capacidad para 100.000 plazas, situada en las parcelas nº 64 y 68 del polígono nº 4 del Término Municipal de Estada (Huesca). El Proyecto está redactado por Carlos Pujadas Descartín, Ingeniero Agrónomo, colegiado nº 626, y visado en el correspondiente Colegio Oficial, con fecha 14 de septiembre de 2005. Con fecha 3 de febrero 2006, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento de Estada con fecha de 29 de mayo de 1997.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 42 de 10 de abril de 2006 y, se notificó al Ayuntamiento de Estada (Huesca), con fecha 27 de marzo de 2006. Transcurrido el plazo reglamentario, no se han registrado alegaciones.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura, lo cual lo emitió en sentido desfavorable con fecha 18 de abril de 2006, en cuanto al bienestar animal, indicando que no se justifica la adaptación al Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, respecto a las condiciones mínimas que deben reunir las explotaciones avícolas de carne, en concreto la falta de vallado perimetral de la explotación, vado sanitario y condiciones mínimas de bienestar animal, por lo que una vez subsanado dichos aspectos con la correspondiente documentación complementaria se recibe con fecha 18 de septiembre de 2006 el informe favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales del proyecto, indicando que la explotación dispone de Licencia de Actividad de fecha 29 de mayo de 1997 y que está registrada con el número ES221020000801 en el Registro Sanitario con una capacidad autorizada de 100.000 plazas de cebo.

Con fecha 6 de octubre de 2006 se solicitó informe al Ayuntamiento de Estada, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 16/2002. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido observación alguna.

Con fecha 23 de noviembre de 2006, se ha notificado al promotor el trámite de audiencia. A su vez notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. El LIC «Ríos Cinca y Alcanadre» se encuentra a una distancia de 49 m, así como la ZEPA «Sierra y Cañones de Guara», se encuentra a 13,5 Km. No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Su ubicación está dentro del Plan de Conservación del Quebrantahuesos, pero no se localiza dentro de áreas críticas.

2.—El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la

contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de Julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3.—El Término Municipal en el que se emplaza la explotación avícola tiene una Presión Ganadera superior a 100 kg de N/ha, estableciéndose en 115 kg de N/ha, según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4.—La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Granja Sichar, S.L., con C.I.F.: B-22.199.756 para la instalación existente de una explotación avícola con una capacidad total de 100.000 plazas de cebo, situada en las coordenadas del huso 30: UTMX 765.936,39, UTM Y 4.661.932,52 de las parcelas 64 y 68 del polígono catastral núm. 4 del término municipal de Estada (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarro-

llo de la actividad se corresponden con 4 naves, la nave nº 1 de 80 x 14 m, nave nº 2 de 105 x 25 m, nº 3 de 119,5 x 20 m y nº 4 (en desuso) de 80 x 14 m, 2 almacenes de dimensiones 20 x 10 m y 50 x 20 m, 1 vivienda, 1 estercolero de hormigón de 50 x 20 x 2,50 m con una capacidad de 2.500 m³, 2 fosas de cadáveres con una capacidad de 20 m³ construidas con muros prefabricados de hormigón y con tapa metálica, 2 depósitos de gas propano de 12.000 litros cada uno, pediluvios y mosquiteras en huecos y ventanas.

1.2. Se proyecta la instalación de 2 vados sanitarios a la entrada de cada una de las zonas en las que está dividida la explotación y vallado perimetral quedando delimitadas ambas zonas.

1.3. El suministro de agua proviene de dos pozos subterráneos existentes en cada una de las parcelas. El consumo de agua incluyendo el agua destinada a la limpieza se estima en 7.590 m³.

1.4. El suministro de energía proviene de un transformador aéreo. El consumo energético se estima en 80.000 Kwh/año. Dispone de un sistema de calefacción con gas líquido propano (G.L.P.) cuyo consumo se estima en 10.000 kg de propano anuales. El límite de emisión para la caldera de gas propano será de 300 ppm de NOx y 500 ppm de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial a la puesta en funcionamiento.

1.5. Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (100.000 plazas) serán de 780 kg de Metano (CH₄) al año, 11.000 kg de Amoníaco (NH₃) al año y de 1.200 kg. de Oxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6. El volumen anual de deyecciones ganaderas producidas en la instalación se ha estimado de acuerdo al Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, por el que se prueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, siendo éste 12.000 m³, equivalente a 22.000 kg N/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles es de 140,10 ha, de la que ya se ha descontado la superficie en barbecho y en retirada. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por Granja Sichar, S. L., ubicadas en los municipios de Estada, Estadilla, Azanuy-Alins y Almunia de San Juan. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles.

1.7. Las aguas residuales producidas en la instalación son conducidas al estercolero tomando las medidas necesarias para evitar la llegada de aguas pluviales y de escorrentía.

1.8. El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según la declaración del promotor, la instalación genera 5 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 705 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

1.9. A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.10. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.11. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.12. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) No se contabilizará para la valorización agronómica de los estiércoles la superficie en retirada, la de barbecho, ni aquellas destinadas a pastizales.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) La explotación deberá contar con vallado perimetral, vados sanitarios y el resto de aspectos que le afecte conforme con el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.

1.13. En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo del estercolero y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.14. Se deberá comprobar el cumplimiento del condicionamiento de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular de la instalación deberá notificar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, que la instalación ya dispone de vados sanitarios y vallado perimetral de la explotación acompañados de la documentación necesaria, para otorgar la efectividad, teniendo un plazo de doce

meses, de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 9 de enero de 2007.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

238

RESOLUCION de 9 de enero de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la implantación de explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 210.000 plazas, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y promovido por Desarrollos Industriales Sora, S. L.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Desarrollos Industriales Sora, S. L., resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 10 de enero de 2006 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Desarrollos Industriales Sora, S. L., para un proyecto de Implantación de Explotación Avícola de Engorde de pollos con capacidad para 210.000 plazas, a situar en la parcela 76 (subparcelas 76a, 76b, 76e, 76f, 76g) del polígono 12 en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). Todos los documentos han sido redactados por los Ingenieros Técnicos Agrícolas D. Angel Garde Lecumberri y D. Mikel Marco Sánchez, al servicio de la empresa AM Ingenieros, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, con fecha 05 de enero de 2006. Con fecha 17 de abril de 2006, el promotor completa la documentación para su tramitación.